

Desde la segunda estaca, en dirección Oeste 47° 60' Norte, y a 200 metros se colocará la tercera estaca.

Desde la tercera estaca, en dirección Norte 47° 60' Este, y a 700 metros, se colocará la cuarta estaca.

Desde la cuarta estaca, en dirección Este 47° 60' Sur, y a 200 metros, se colocará la quinta estaca.

Desde la quinta estaca, en dirección Sur 47° 60' Oeste, y a 478 metros, se vuelve a la primera estaca, quedando así cerrado un rectángulo de 700 por 200 metros, con un total de 14 hectáreas o pertenencias.

Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero y se miden en grados centesimales.

2.º Se considera franco el terreno libre correspondiente a la zona determinada según el perímetro expresado en el número anterior, no otorgándose a este terreno el carácter de registrable hasta que tenga lugar el concurso a que se refiere el artículo 53 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

3.º Quedan libres de las condiciones especiales impuestas, con motivo de la reserva, los permisos de investigación y concesiones mineras de explotación otorgados sobre la zona indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Manuel de Vicente.

Ilmo. Sr. Director general de Minas e Industrias de la Construcción.

28033

ORDEN de 20 de octubre de 1977 por la que se levanta la reserva provisional a favor del Estado para investigación de minerales radiactivos «Avila 600-1», comprendida en la provincia de Avila.

Ilmo. Sr.: Vistas las circunstancias que concurren en la zona de reserva provisional a favor del Estado para investigación de minerales radiactivos, declarada por Orden ministerial de 27 de febrero de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo), en el área «Avila 600-1», comprendida en la provincia de Avila, resulta aconsejable en la actualidad adecuar la situación de esta zona, y teniendo en cuenta a efectos de trámite lo establecido por la disposición transitoria octava de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, así como lo previsto por sus artículos 39 y 53, ha de señalarse en este sentido que se realizó la tramitación del expediente de forma preceptiva.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se levanta la reserva provisional a favor del Estado para investigación de minerales radiactivos, establecida por Orden ministerial de 27 de febrero de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo), en la zona denominada «Avila 600-1», comprendida en el paraje denominado «Carretero», del término municipal de Candeleda, de la provincia de Avila, definida según el perímetro que se designa a continuación:

Punto de partida: Es un mojón hecho de cemento y de ladrillos, de forma prismática y remate piramidal, enlucido, de unos 35 centímetros de altura, sito en el paraje «Carretero», en la finca denominada «La Lagunilla», propiedad de don Félix Sánchez, junto al camino de acceso a la casa de dicha finca y a unos 30 metros de la carretera de Madrigal de la Vera a Candeleda.

Dicho punto de partida queda fijado por las visuales siguientes:

Al centro de la chimenea más alta del Palacio de Rosarito, Sur 43° 56' Oeste.

Al centro de la veleta de la torre de la iglesia de Candeleda, Este 11° 10' Norte.

Al kilómetro 5 de la carretera de Madrigal de la Vera a Candeleda, Oeste 8° 62' Norte.

Desde el punto de partida en dirección Norte 20° Este, y a 200 metros, se colocará la primera estaca.

Desde la primera estaca, en dirección Este 20° Sur, y a 350 metros, se colocará la segunda estaca.

Desde la segunda estaca, en dirección Sur 20° Oeste, y a 700 metros, se colocará la tercera estaca.

Desde la tercera estaca, en dirección Oeste 20° Norte, y a 600 metros, se colocará la cuarta estaca.

Desde la cuarta estaca, en dirección Norte 20° Este, y a 700 metros, se colocará la quinta estaca.

Desde la quinta estaca, en dirección Este 20° Sur, y a 250 metros, se vuelve a la primera estaca, quedando así cerrado un rectángulo de 700 por 600 metros, con un total de 42 hectáreas o pertenencias.

Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero y se miden en grados centesimales.

2.º Se considera franco el terreno libre correspondiente a la zona determinada según el perímetro expresado en el número

anterior, no otorgándose a este terreno el carácter de registrable hasta que tenga lugar el concurso a que se refiere el artículo 53 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

3.º Quedan libres de las condiciones especiales impuestas con motivo de la reserva los permisos de investigación y concesiones mineras de explotación otorgadas sobre la zona indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Manuel de Vicente.

Ilmo. Sr. Director general de Minas e Industrias de la Construcción.

28034

ORDEN de 25 de octubre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1165/1974, promovido por «Mira Lanza, S.p.A.», contra resoluciones de este Ministerio de 7 de diciembre de 1970 y 20 de septiembre de 1972.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1165/1974, interpuesto por «Mira Lanza, S.p.A.», contra resoluciones de este Ministerio de 7 de diciembre de 1970 y 20 de septiembre de 1972, se ha dictado con fecha 8 de julio de 1975, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos de estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por «Mira Lanza, S.p.A.», contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de siete de diciembre de mil novecientos setenta y veinte de septiembre de mil novecientos setenta y dos, los cuales anulamos por no ser conformes a Derecho, declarando el derecho de la Entidad recurrente para que se le conceda la marca número quinientos cuarenta y tres mil setecientos sesenta, «Mira Lanza»; todo ello sin expresa condena en costas. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1968, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el eludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Manuel de Vicente.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

28035

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Aguas Potables y Riegos, S. A.», una industria de servicio público de suministro de agua potable a diversos núcleos urbanos, sitos en los términos municipales de Liria, Benisanó y Puebla de Vallbona (Valencia).

Vista la solicitud presentada por «Aguas Potables y Riegos, Sociedad Anónima».

Teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Delegación Provincial de este Ministerio en Valencia, esta Dirección General, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y en el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, ha resuelto autorizar el suministro solicitado, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª La autorización únicamente es válida para «Aguas Potables y Riegos, S. A.», siendo intransferible en tanto no se haya realizado el montaje, salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

2.ª El plazo para la puesta en marcha será de un año a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado». El peticionario pondrá en conocimiento de la Delegación Provincial de este Ministerio la terminación de las instalaciones, que no podrán entrar en funcionamiento hasta que se levante el acta de puesta en marcha de las mismas.

3.ª La instalación que se autoriza habrá de realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, especificado en los siguientes datos básicos:

a) Capacidad aproximada de suministro: 3.024 metros cúbicos/día.

b) Descripción de las instalaciones: El agua se captará de un pozo existente y de dos nuevos pozos dotados de grupos

motobomba de 70 CV. y 55 CV. Se instalarán tres depósitos reguladores, uno de 500 metros cúbicos y dos de 150 metros cúbicos cada uno. La red de distribución proyectada tendrá una longitud de 10.240 metros y estará formada por tuberías de fibrocemento de diámetros 150, 200, 250 y 300 milímetros y suministrará a las urbanizaciones San Gerardo, Caramello, Jardín de Lauro y Monte Colorado, polígono San Vicente Ferrer, colonia Oasis de San Vicente, colonia dels Safareig, núcleo del Regalón y conjunto urbano Les Carrases.

c) El presupuesto de ejecución será de 13.673.726 pesetas.

4.ª Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición 3.ª será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

5.ª Se faculta a esa Delegación Provincial para aprobar las condiciones concretas de aplicación del proyecto e introducir las modificaciones de detalle que pudieran ser convenientes.

6.ª Las condiciones sanitarias y de potabilidad del agua destinada al suministro habrán de ajustarse a las normas y disposiciones en vigor sobre esta materia.

7.ª «Aguas Potables y Riegos, S. A.», deberá solicitar la aprobación de las tarifas de suministro de agua potable correspondientes.

8.ª La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta en los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 15 de septiembre de 1977.—El Director general, por delegación, el Subdirector general de Combustibles, Antonio Martín Díaz.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Valencia.

28036 *RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Agrícola San Miguel, Sociedad Anónima», nueva industria de servicio público de suministro de agua potable en la urbanización San Miguel, sita en el término municipal de Náquera (Valencia).*

Vista la solicitud presentada por «Agrícola San Miguel, Sociedad Anónima».

Teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Delegación Provincial de este Ministerio en Valencia, esta Dirección General, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y en el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, ha resuelto autorizar el suministro solicitado, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª La autorización únicamente es válida para «Agrícola San Miguel, S. A.», siendo intransferible en tanto no se haya realizado el montaje, salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

2.ª El plazo para la puesta en marcha será de dos años a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado». El peticionario pondrá en conocimiento de la Delegación Provincial de este Ministerio la terminación de las instalaciones, que no podrán entrar en funcionamiento hasta que se levante el acta de puesta en marcha de las mismas.

3.ª La instalación que se autoriza habrá de realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, especificado en los siguientes datos básicos:

a) Capacidad aproximada de suministro 89.790 metros cúbicos/año.

b) Descripción de las instalaciones proyectadas: El agua se captará de un sondeo y mediante un grupo motobomba de 130 CV. y una tubería de impulsión de 250 milímetros de diámetro y 1.229 metros de longitud, se llevará a un depósito regulador de 900 metros cúbicos de capacidad. La red de distribución constará de aproximadamente 6.400 metros de tubería de diámetros 100, 70 y 50 milímetros.

c) El presupuesto de ejecución será de 8.133.728 pesetas.

4.ª Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición 3.ª será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

5.ª Se faculta a esa Delegación Provincial para aprobar las condiciones concretas de aplicación del proyecto e introducir las modificaciones de detalle que pudieran ser convenientes.

6.ª Las condiciones sanitarias y de potabilidad del agua destinada al suministro habrán de ajustarse a las normas y disposiciones en vigor sobre esta materia.

7.ª «Agrícola San Miguel, S. A.», deberá solicitar la aprobación de las tarifas de suministro de agua potable correspondientes.

8.ª La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta en los datos suministrados u otra causa excepcional que la justifique.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 22 de septiembre de 1977.—El Director general, por delegación, el Subdirector general de Combustibles, Antonio Martín Díaz.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Valencia.

28037 *RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a don Bartolomé Ferrer Torrens nueva industria de servicio público de suministro de agua potable utilizando cisternas móviles, a partir del sondeo situado en la finca «Cas Canà» del término municipal de Sanselles (Balears).*

Vista la solicitud presentada por don Bartolomé Ferrer Torrens,

Teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Delegación Provincial de este Ministerio en Baleares, esta Dirección General, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y en el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, ha resuelto autorizar el suministro solicitado, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª La autorización únicamente es válida para don Bartolomé Ferrer Torrens, siendo intransferible en tanto no se haya realizado el montaje, salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

2.ª El plazo para la puesta en marcha será de seis meses, a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado». El peticionario pondrá en conocimiento de la Delegación Provincial de este Ministerio la terminación de las instalaciones, que no podrán entrar en funcionamiento hasta que se levante el acta de puesta en marcha de las mismas.

3.ª La instalación que se autoriza habrá de realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, especificado en los siguientes datos básicos:

a) Capacidad aproximada de suministro: 27.200 metros cúbicos/año.

b) Descripción de las instalaciones: El agua se captará de un sondeo y se elevará por medio de un grupo electrobomba de 20 CV. de potencia, llevándose hasta las cisternas móviles por medio de una tubería de carga de 15 metros de longitud y 120 milímetros de diámetro.

c) El presupuesto de ejecución será de 52.000 pesetas.

4.ª Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición 3.ª será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

5.ª Se faculta a esta Delegación Provincial para aprobar las condiciones concretas de aplicación del proyecto e introducir las modificaciones de detalle que pudieran ser convenientes.

6.ª Don Bartolomé Ferrer Torrens deberá solicitar la aprobación de las tarifas de suministro de agua potable correspondientes, presentando al efecto un estudio técnico-económico justificativo.

7.ª Esa Delegación Provincial queda facultada para controlar los caudales extraídos del pozo que se destinan a cargar las cisternas móviles, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto de la Presidencia del Gobierno 3382/1973, de 21 de diciembre.

8.ª Las condiciones sanitarias y de potabilidad del agua destinada al suministro habrán de ajustarse a las normas y disposiciones en vigor sobre esta materia.

9.ª La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta en los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 28 de septiembre de 1977.—El Director general, por delegación, el Subdirector general de Combustibles, Antonio Martín Díaz.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Baleares.